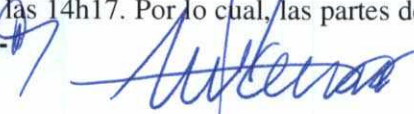
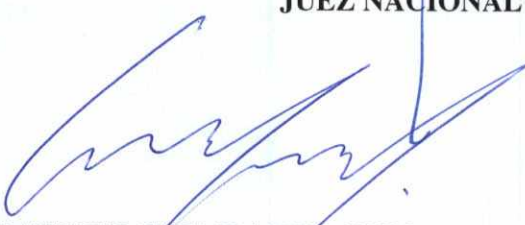


Juicio No. 17741-2016-0916

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. - SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

Quito, martes 22 de febrero del 2022, las 16h32. **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito presentado por Jaime Fernando Pozo, como Subdirector Nacional de Patrocinio de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, el 16 de diciembre de 2021. Téngase por legitimada la intervención de Yessenia Orellana en el escrito de 3 de diciembre de 2021. Transcurrido el término concedido en el auto precedente, se resuelven los recursos de ampliación y aclaración interpuestos por el Consejo de la Judicatura contra la sentencia de 22 de noviembre de 2021, las 14h17. **Primero:** Conforme al artículo 281 del Código de Procedimiento Civil, las solicitudes de ampliación y aclaración deben formularse dentro del término de tres días contados desde la notificación de la sentencia. En este caso, la sentencia impugnada fue notificada el 30 de noviembre de 2021 y los recursos fueron interpuestos el 3 de diciembre de 2021. Es decir, las solicitudes de ampliación y aclaración fueron planteadas oportunamente dentro de los tres días establecidos en el artículo 255 del Código Orgánico General de Procesos. **Segundo:** Según el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil, la ampliación procede cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas; y, la aclaración, cuando exista oscuridad en la sentencia. En el presente caso, el objeto de pronunciamiento del tribunal de casación se constreñía a determinar la procedencia o improcedencia de la causal quinta del artículo 3 de la Ley de Casación, conforme fue alegada por la entidad recurrente. La nulidad del acto administrativo formó parte de la decisión del tribunal inferior y, por la naturaleza del recurso de casación, los jueces casacionales no revisaron el fondo de lo decidido en instancia pues eso escapa del ámbito material del recurso. Entonces, las cuestiones relativas a los funcionarios que generaron la nulidad del acto y demás cuestiones respecto de las cuales el Consejo de la Judicatura exige una ampliación, no formaron parte del objeto de pronunciamiento del presente tribunal, porque como se dijo, este se constreñía a revisar la procedencia o no de la causal de casación invocada por la entidad recurrente. En tal virtud, no existe nada que ampliar. Además, el pedido de aclaración se rechaza porque el Consejo de la Judicatura no busca que se dilucide el sentido en que debe entenderse algún pasaje, frase o expresión específica de la sentencia, pues ni siquiera ha identificado el fragmento supuestamente obscuro o ambiguo. **Decisión:** NEGAR los recursos de ampliación y aclaración interpuestos por el Consejo de la Judicatura contra la sentencia de 22 de noviembre de 2021, las 14h17. Por lo cual, las partes deberán estar a lo dispuesto en dicha sentencia. **Notifíquese.**


MILTON VELÁSQUEZ DÍAZ
JUEZ NACIONAL (PONENTE)


DR. PATRICIO SECAIRA DURANGO
JUEZ NACIONAL


FABIÁN RACINES GARRIDO
JUEZ NACIONAL

FUNCIÓN JUDICIAL



170610727-DFE

En Quito, viernes veinte y cinco de febrero del dos mil veinte y dos, a partir de las trece horas y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CHUQUI ORELLANA MARIA LEONOR en el correo electrónico carlosvelin@hotmail.com, estrellayvelin@hotmail.com, angelvelin@hotmail.com. CONSEJO DE LA JUDICATURA en la casilla No. 292 y correo electrónico angelica.orellana@funcionjudicial.gob.ec, carmen.chiriboga@funcionjudicial.gob.ec, patrociniocj@funcionjudicial.gob.ec, consejo.judicatura17@foroabogados.ec, miguel.caimayo@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico jbutinia@pge.gob.ec. Certifico:


DRA. NADIA FERNANDA ARMIJOS CÁRDENAS
SECRETARIA RELATORA

